

Expediente Núm. 136/2009  
Dictamen Núm. 186/2009

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Jiménez Blanco, Pilar*  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Ausente por inhibición:  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 10 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 9 de diciembre de 2008, del “acto de ‘designación de Coordinador de Área de Bioquímica Clínica’ y abono del concepto de Especial Responsabilidad” a .....

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 9 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de “revisión de oficio del acto (de) designación de Coordinador Área de Bioquímica Clínica y de percepción del concepto de ‘Especial Responsabilidad’”, señalando en los antecedentes que “dichos abonos vienen

amparados por la Resolución de acto presunto de fecha 16-01-2007", y en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre "en la causa de nulidad prevista en el apartado (*sic*) b) y e) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente, sin seguir el procedimiento legalmente establecido".

En la misma resolución de inicio se acuerda "suspender cautelarmente la ejecución del acto".

2. Se han incorporado al procedimiento los siguientes documentos: a) Escrito sin datar del Gerente del Hospital ....., identificado en el índice como "antecedentes de hecho del acto administrativo presunto", en el que se indica que el hospital cuenta en sus instalaciones con cuatro laboratorios, que identifica, señalando que tres de ellos "cuentan entre los facultativos de su plantilla con la figura de un Jefe de Sección", no siendo así en el de Bioquímica, y que "la especificidad de la Sección de Bioquímica, que concentra, además, la mayor carga de trabajo del Laboratorio, así como la adaptación a las nuevas tecnologías, protocolos y programas, hace necesaria la designación de un responsable especial y directamente dedicado a la organización y control de esta Sección". La carencia de ese puesto de trabajo en la plantilla orgánica, "se sule con la designación de la figura de 'Coordinador del Área de Bioquímica Clínica'", que recae en la interesada, con fecha 16 de enero de 2007. Se "determina la compensación económica de asunción de dichas responsabilidades" por medio del abono de una cantidad mensual "en concepto de Productividad Variable", hasta mayo de 2007, fecha en la que "se implanta un nuevo programa de nóminas (...) y se sustituye dicho concepto retributivo" por el de "Especial Responsabilidad' preexistente en otras Gerencias". Añade que "los sucesivos informes de la Intervención General del Principado (...) ponen de manifiesto (...) la no adaptación del abono de Productividad Variable a los procedimientos legalmente establecidos para su determinación" y, posteriormente, "la no adaptación de la Especial Responsabilidad a los conceptos retributivos recogidos en el Decreto 5/2008, ni a la relación de

puestos de trabajo vigente”. Estas objeciones fueron “comunicadas a los Servicios Centrales del SESPA que, en el (...) mes de noviembre (de) 2008, recomienda no mantener el abono del citado concepto”. Por último, señala que para subsanar las deficiencias que la desaparición del concepto de “Especial Responsabilidad” genera, se “ha solicitado la dotación en plantilla orgánica de un Jefe de Sección de Bioquímica”. b) Solicitud de informe, de fecha 27 de noviembre de 2008, que el Gerente del hospital remite al Servicio Jurídico del SESPA. c) Documento identificado en el índice como “acto administrativo que se revisa”, consistente en dos escritos de la Gerencia de Atención Especializada, Área Sanitaria VII, de fechas 16 de enero y 1 de marzo de 2007, respectivamente, comunicando a la interesada -el primero-, que “se le asigna la responsabilidad de Coordinación del Área de Bioquímica Clínica”, y el segundo, notificando a la “Dirección Gestión – Servicio RRHH” que la interesada “percibirá, mientras ejerza dicha responsabilidad, 480,36 € mensuales en concepto de Productividad Variable”. d) Folios 10, 11 y 18 del “informe definitivo de auditoría de control financiero permanente de la Intervención General del Principado de Asturias en relación con los gastos de personal del mes de febrero de 2008”. e) Nómina de la interesada relativa al mes de mayo de 2008. f) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 27 de noviembre de 2008, en el que se afirma que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

**3.** Durante el preceptivo trámite de audiencia no se formulan alegaciones.

**4.** Sin que conste fecha, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede “declarar la nulidad del acto de ‘designación de Coordinador de Área de Bioquímica Clínica’ y el abono del concepto de Especial Responsabilidad, incurso en causa de nulidad de pleno derecho consistente en haber sido

dictado por órgano manifiestamente incompetente y no seguir el procedimiento legalmente establecido, previstas en el apartado (*sic*) b) y e) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 6 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 10 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 13 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros diecisiete, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del “acto de ‘designación de Coordinador de Área de Bioquímica Clínica’ y abono del concepto de Especial Responsabilidad” a ....., adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)